

## Efectos de la protesta social, Provincia de Islay-2022

Effects of social protest, Islay Province-2022

Shirley Asenet Mamani Huacasi<sup>1</sup>

### RESUMEN

**Objetivo:** analizar los efectos de la protesta social, Provincia de Islay 2022. Cuya metodología fue el tipo básico, diseño de investigación de la teoría fundamentada. **Métodos:** enfoque cualitativo, técnica la de análisis documental de datos, requiriéndose como instrumentos el uso de sus respectivas guías, relacionados al tema de investigación. **Resultado:** Se evidenció que los efectos de una protesta social traen consigo disturbios y paralización de las principales vías de acceso. **Conclusión:** Se recomienda a nuestras autoridades, implementar y establecer un marco regulatorio aplicable en el país, con la finalidad de contribuir a las medidas de protección y garantías en una protesta para salvaguardar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

**Palabras clave:** Protesta social, disturbios, paralización

### ABSTRACT

**Objective:** to analyze the effects of social protest, Province of Islay 2022. Whose methodology was the basic type, research design of grounded theory. **Methods:** qualitative approach, documentary data analysis technique, requiring the use of their respective guides, related to the research topic. **Result:** It was evident that the effects of a social protest bring with them riots and paralysis of the main access roads. **Conclusion:** It is recommended that our authorities implement and establish a regulatory framework applicable in the country, in order to contribute to the protection measures and guarantees in a protest to safeguard the fundamental rights of all citizens.

**Keyword:** Social protest, riots, paralysis.

Recibido 26/06/2023 Aprobado 10/07/2023

Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>)



<sup>1</sup> Universidad César Vallejo – shmamanihu@ucvvirtual.edu.pe (ORCID 0000-0001-6078-5848)

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del hombre consideran a la protesta como un elemento esencial para la creación de sociedades democráticas, por ende, esta es garantizada por estos organismos internacionales. Asimismo, se reconoce que va de la mano de tres derechos el primero la libertad de expresión, la segunda reunión pacífica y tercera la asociación, derechos que brindan a las personas la libertad de poder manifestar sus opiniones, exigir el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales que sean vulnerados, por otro lado, luchar contra cualquier clase o tipo de discriminación.

El Estado Peruano considera a la protesta como la alteración del orden público, ello debido a que en varias ocasiones ocurren saqueos, bloqueos dentro de la ciudad y carretera donde no se permite el paso del transporte con productos de primera necesidad que en algunos casos entran en estado de descomposición lo cual ocasiona pérdidas económicas para los comerciantes y el desabastecimiento de mercados, suele producirse el daño a la propiedad pública y privada sin ningún tipo de respeto vulnerando el derecho al trabajo y la vida, existiendo en el pasado y en estos tiempos ataques a las Fuerzas Armadas y Policía nacional del Perú, donde solo este personal busca de poder controlar y mitigar los ataques que surgen de la protesta.

Dentro del Estado Peruano a través del tiempo se han dado diversas protestas violentas, donde no solo hubo muertes de civiles sino también de las fuerzas del orden, hechos que son investigados para poder determinar responsabilidades y que se lleve un debido proceso para estas personas y de ser culpables tengan la sanción correspondiente, siendo en este punto en donde la protesta deja de ser pacífica y se desvirtúa, afectando la dignidad y vida de las personas que solo cumplen su trabajo o pobladores que no están a favor de la protesta. Muchos pobladores se ven afectados debido a que tienen que caminar para trasladarse a su centro laboral, otros por el temor de que su unidad vehicular de transporte público sea atacada prefieren no salir a trabajar.

La irrupción busca del orden público afecta el normal desarrollo de las actividades de los pobladores dentro de la ciudad, limitando el derecho al libre tránsito, como se pudo ver en redes sociales y principales noticieros a nivel nacional que en la ciudad de Puerto Maldonado los manifestantes interceptaban a los pobladores que continuaban haciendo su servicio de mototaxi y procedían a golpearlo y quemar prácticamente su herramienta de trabajo, junto a ello la quema de llantas e intento de tomar la principal hidroeléctrica y la comisaría fomentando el miedo, esto con respecto a la protesta por la renuncia de la actual presidenta del Perú la Dra. Dina Boluarte.

La protesta primero tiene como función principal la de canalizar las demandas respecto a reclamos que puedan suscitarse en cualquier sector ya sea público o privado,

como segunda función la de amplificar los reclamos de la población cuando estos no son escuchados o pasan desapercibidos por el gobierno, es así que la protesta pacífica en cuanto a modalidad, fecha y forma es elegida por los manifestantes, en donde el estado es el encargado de promover el diálogo para solucionar rápida y sin mayores eventualidades la demanda solicitada.

El estudio de investigación en base a lo antes expuesto, plantea como problemática general: ¿Cuáles son efectos del derecho a protesta, Provincia de Islay-2022?, así mismo plantea dos problemas específicos: siendo 1) ¿De qué manera los disturbios afectan el derecho a la protesta, Provincia de Islay-2022? 2) ¿De qué manera la paralización afecta el derecho a la protesta, Provincia de Islay-2022.

La justificación teórica se sustenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CIDH y la Constitución Política del Perú respecto del derecho a la protesta y los derechos fundamentales, como se protege la libre manifestación de los ciudadanos al ver que sus derechos son vulnerados para ser escuchados por los representantes del gobierno, también los derechos fundamentales que se vulneran cuando se descontrola una protesta pacífica. Como justificación práctica, se presenta un proyecto de ley con la finalidad de evitar que el derecho a la protesta no afecte el vivir en democracia, como justificación metodológica la metodología a utilizar será la cualitativa, cuyo instrumento será la guía de análisis documental y el análisis documental la técnica, de esta manera poder encontrar una conclusión al problema de investigación. Con respecto al objetivo general: Analizar los efectos de la protesta social, Provincia de Islay-2022.

Objetivos específicos:

Analizar de qué manera los disturbios afectan el derecho a la protesta, Provincia de Islay-2022.

Analizar de qué manera la paralización afecta el derecho a la protesta, Provincia de Islay-2022.

Asimismo, se toman en cuenta el supuesto general fue: Los efectos de la protesta generan vulneraciones. Los supuestos específicos fueron: 1) Los disturbios afectan el derecho a la protesta, Provincia de Islay-2022. 2) La paralización afecta el derecho a la protesta, Provincia de Islay-2022.

## METODOLOGÍA

En la presente investigación de tesis se utiliza el enfoque cualitativo y según Sánchez (2019, p. 119) indica que "recolecta información bibliográfica, fundamentos teóricos, así como fundamentos sociales relacionados con los efectos del derecho a la protesta". Luego de lo cual "la recolección de información se realizará la interpretación de la teoría obtenida" (Hernández y otros, 2014).

Con respecto al tipo de investigación es básica. Según Rodríguez (2018, párr. 1) indica que "se suma a la información científica sobre el tema, buscando verdadero

conocimiento, con base en la teoría, legislación comparada y la legislación peruana existente”.

Con nivel de investigación descriptivo jurídico, según Hernández y Mendoza (2018) su propósito es describir, comprender y explicar los efectos del derecho a la protesta.

Se utilizará como técnica el análisis documental porque “permite recolectar información profunda respecto del tema, para analizarlas y procesar las teorías obtenidas” (Ñaupas, 2018, p.294).

Asimismo, según Hernández y Mendoza (2018) el instrumentó es la guía de análisis documental esta es utilizada en enfoques de tipo cualitativo, proporcionando un acceso a datos informativos directamente relacionados con las variables de estudio.

Se utilizará según Hernández y Mendoza (2018) información documental sobre teorías e investigaciones antecedentes lo cual permitirá alcanzar el objetivo y recolección de datos adecuada.

Con respecto a la credibilidad se refiere a la confiabilidad la recopilación de datos en la presente investigación demostrando que la información recopilada es veraz; confirmando investigaciones previas a la realizada, que se pueden comparar con información encontrada, revisar la similitud y la transferibilidad a los trabajos actuales para obtener los mejores resultados sobre el tema actual investigado. (Tantaleán, 2016, p.8)

Se utilizó el método hermenéutico el cual examina textos escritos y empíricos en la presente investigación se analizarán e interpretarán la normativa nacional e internacional como la Constitución de 1993. (Quintana y Hermida, 2019). Por otro lado, el método jurídico-propositivo donde Tantaleán (2016) indica que se analiza la normativa existente con el objetivo de encontrar un error y posteriormente encontrar y proponer una solución al problema.

Según Salas (2019) la investigación de tesis utiliza estándares de redacción de acuerdo con los estándares de la 7ª edición de la APA, que se apoyan la base metodológica del estudio, garantizando la autenticidad del trabajo realizado por el investigador y se realiza correctamente, permitiendo la similitud no más del 20 % según lo determine la Universidad, respetando los derechos de propiedad intelectual y mantener la calidad de los trabajos presentados.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la actualidad Casazza (2018) indica que el derecho a la protesta no está previsto explícitamente en la Constitución de Argentina, pero está distinguido en el ordenamiento jurídico y en tratados internacionales respecto de derechos humanos. Como tal, está íntimamente relacionado con derechos constitucionales como la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de reunión y de direccionar las demandas al gobierno, juntos estos derechos hacen posible un estado democrático. Finalmente indica que las personas que

ocasiones daños a terceros pues tendrán que llevar su proceso donde se esclarezca responsabilidades y se pueda responder civilmente frente a terceros. Es así que las responsabilidades son individuales cuando se altere el orden público y no se den demandas de manera pacífica. Es así que, Mendoza (2018), señala que la protesta viene a ser una vía de diálogo que los manifestantes que son pobladores suelen utilizar para expresar su desaprobación frente a cualquier vulneración de sus derechos. El propósito de la protesta es hacer respetar los derechos frente a cualquier vulneración. Por ello, las diversas manifestaciones pacíficas deben ser canalizadas de manera que se logre un dialogo entre ambas partes, y en donde sobre todo el estado pueda dar soluciones rápidas frente a las demandas que se puedan solicitar. También De Robina (2019) da a entender que la protesta ayuda a los estados en donde no existe o hay déficit de democracia de esta manera se debe controlar al gobierno, fortaleciéndose la participación ciudadana, también concluyo que las autoridades en condiciones de igualdad deben prestar atención a los diversos grupos de manifestantes que realizan una protesta ya sean mujeres, pobladores indígenas, extranjeros, etc., sin discriminación alguna. Por lo que, los gobiernos de cada país deberían hacer prevalecer la democracia, ante todo, en beneficio de la sociedad de esta manera se evitaría la paralización de la economía del país. Por ello Blanco (2021) advierte que la protesta es un primer derecho, donde existen infiltraciones de personas que recurren a hechos vandálicos y violentos que traen como consecuencia el enfrentamiento con la policía, donde estos últimos recurren a su armamento para repeler dichas acciones, entrando en un punto de no retorno, donde su actuar es respaldado por el gobierno colombiano. Las protestas pacíficas a través de los años fueron un recordatorio para la población y para el gobierno que no solo se pueden hacer valer sus derechos mediante las instituciones creadas, sino que para ello también existe la protesta social. Asimismo, el estado debe procurar resolver las demandas de los pobladores a la brevedad para evitar que existan infiltrados que generen caos y destrucción con actos de violencia desvirtuando una manifestación pacífica.

En Perú según Vitón (2021) la protesta está siendo prohibida por las autoridades del estado peruano, criminalizándola de esta manera limitando los derechos de los manifestantes, y sus demandas no son escuchadas asustando a los pobladores que en muchas ocasiones son quieren verse afectados con cualquier sanción que el estado imponga a los manifestantes. Es así, que en el estado peruano las acciones violentas, disturbios y bloqueo de carreteras son penalizadas realizando las investigaciones respectivas para determinar responsabilidades individuales.

Conforme a ello, Rodríguez (2017) indica que las protestas realizadas a fines del 2011 y hasta a mediados del 2012 en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca fueron penalizadas por el gobierno. Siendo de esta manera los

derechos constitucionales vulnerados como lo es la libertad de expresión y libertad de reunión. Teniendo como consecuencia una imposición establecida por el estado peruano de política criminal, ocasionando a los pobladores el miedo a trasladarse y un fuerte resentimiento contra el gobierno. Por lo antes mencionado el estado peruano debe permitir que los reclamos entren en dialogo directo con las autoridades respectivas para evitar la alteración del orden público.

También Huamán (2019) indica la criminalización de las protestas en los conflictos socio ambientales está vinculada al proceso de estigmatización de los manifestantes, ya que ayudan a justificar investigaciones judiciales y represión de manifestantes y líderes públicos, tal como lo transmiten de manera mediática y las opiniones de los manifestantes, existen autoridades para apoyar la investigación inicial de la fiscalía de prevención del delito por otra parte, las consecuencias del uso arbitrario de la fuerza se han saldado con más de un centenar de heridos y cinco personas en enfrentamientos socio-ambientales en Conga, desde la instauración del estado de excepción y la actuación de los militares ha tenido un impacto social y consecuencias legales desde 2014 desde entonces, la CIDH ha impuesto la libertad bajo fianza a 46 líderes de diversas rondas, alegando que el estado no ha garantizado su seguridad en relación con los conflictos socio-ambientales, vulnerándose el principio de responsabilidad por actos que impliquen el uso de armas de fuego, en donde en consecuencia el estado aprobó la Ley 30151, autorizando el uso de armas de fuego para FF.AA. y PNP.

Palao (2019) en Perú existe una grave crisis en cuanto a los representantes del estado, lo cual genera gran incertidumbre en la población ya que no creen en los partidos políticos existentes ya que han dejado de ser una conexión entre el pueblo y el estado frente a diversas necesidades que tienen, lo cual genera diversas protestas de la población. Por ende, los representantes del estado deberían cumplir las promesas prometidas en campaña y no generar desconfianza en la población, cuando no trabajan para beneficio de la población y crecimiento del país, sino trabajan en beneficio propio y cayendo muchas veces en corrupción. Por otro lado, [Pickard](#) (2019) indica que en la actualidad se está privando de la libertad de protesta a los jóvenes en Gran Bretaña.

**La protesta** donde la CIDH (2019) indicó que el derecho a la protesta pacífica es fundamental para que funcione y exista el sistema democrático, ya que un gobierno autoritario no es una democracia, siendo un canal de comunicación con el gobierno, permitiendo a los manifestantes expresar sus demandas y reclamos, haciendo cumplir derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Los Estados deben garantizar que todas las personas y todo tipo de organizaciones y asociaciones puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación sin autorización. Aprobar leyes que de manera clara e inequívoca proporcionen legalidad a favor de las

manifestaciones y protestas pacíficas significa que las fuerzas de seguridad no deben actuar bajo el supuesto de que amenazan el orden público. En particular, los Estados deben tomar medidas activas para garantizar tales derechos a mujeres, niñas, niños y jóvenes, afrodescendientes, víctimas de discriminación por identidad de género u orientación sexual, inmigrantes y no ciudadanos, grupos de derechos sociales y culturales. Para Pérez y Montoya (2022) se debería entablar conversaciones con los diversos dirigentes cuando se da una protesta, y tener conocimiento sobre su demanda, en muchas ocasiones se desconoce lo que el pueblo está pidiendo, situaciones que se vuelven violentas cuando no son escuchados. Como ejemplo, Gonzales y Gonzales (2022) señalan de primeras protestas en Perú se tiene la de los obreros de 1867 respecto de la industria del salitre, donde las condiciones en que trabajaban estos obreros eran inhumanas y el salario no compensaba el esfuerzo que en ese tiempo estos pobladores realizaban, cambiando las condiciones laborales para la mano de obra. Es así que, Hernández (2022) refiere que las demandas realizadas al estado deben tener apoyo de la población debido a que sin apoyo poco o nada se puede lograr, la participación de la ciudadanía es fundamental para lograr el objetivo respecto de la demanda.

Para Guerra y Yalán (2022) en estos tiempos de crisis política en el estado peruano se tiene que tomar en cuenta al brandalismo como en los últimos años la publicidad por diferentes medios de comunicación se ha dado por pobladores más que por medios televisivos, frente alguna demanda de la población lo que debe hacer el estado inmediatamente es entrar en dialogo y ver la manera de solucionar las diversas demandas, ya que el brandalismo solo promueve la violencia y disturbios. Sabioni y De Oliveira (2023) con los datos empíricos de las diversas protestas para lograr un ejercicio democrático, promover la participación ciudadana es la mejor vía para la solución de problemas y controversias dentro de los ciudadanos por cualquier demanda al estado. Dentro de una sociedad debe existir y prevalecer la democracia es así que Avritzer (2018) indica que la democracia se tiene que construir para una mejor sociedad donde los ciudadanos puedan alcanzar el bien común.

Para Gerbaldo (2022) las acciones sindicales son necesarias para poder dirigir una manifestación de manera ordenada, sin paralización y bloqueos de las principales calles, avenidas y vías, teniendo la población conocimiento de lo que se pide y se pretende de manera homogénea, sin favores individuales. Por otro lado, Chávez (2019) indica que la protesta suscitada en Arequipa en el año 2002 se realizó sin fines políticos ya que los pobladores ejerciendo su expresión de libre pensamiento se encontraban en oposición de que se realice la privatización de EGASA y EGESUR por parte del gobierno de Alejandro Toledo, ya que este incumplir el acta compromiso de respetar el patrimonio de Arequipa. Pickard (2018) indica que se revela una mayor regulación legislativa de la disidencia, un mayor monitoreo de las

protestas y los manifestantes, y una fuerza policial más militarizada.

Según Mamani (2019) la protesta cuando se desvirtúa es llamada desobediencia civil se desarrolla cuando el Estado Peruano constitucional democrático, restringe y vulnera cualquier derecho fundamental de los pobladores que realizan las manifestaciones, cuando es un derecho debidamente protegido y garantizado en concordancia con el artículo 2° numerales 4) y 12) de la Constitución Política del Perú. Siendo así que el estado debe dejar de penalizar este derecho que solo promueve que a democracia dentro del país prevalezca y ningún derecho sea vulnerado y se respete en beneficio de los pobladores más vulnerados. Según Pickard (2019) la política juvenil en el Reino Unido dio lugar a huelgas por el cambio climático, en protección del medio ambiente, exigiendo al estado poder tomar las medidas adecuadas para mitigar este impacto en el planeta.

Es así que, Ugarte (2018) indica en la ciudad de Arequipa los reclamos al gobierno que perduran en el tiempo son los conflictos socio-ambientales respecto del Proyecto Tía María, debido a que los pobladores de la zona se oponen, por el impacto ambiental que ocasionaría en la zona, desencadenando protestas a través de los años, con alto grado de violencia donde hubo 7 muertes y aproximadamente 200 heridos. Además, Pizarro (2018) señala que en Arequipa se han realizado 5 y 4 protestas de manera privada en el ámbito laboral durante el 2016 - 2017 en áreas de autoridad privada, todas ellas abrieron el dialogo de proceso de negociación colectivamente, se observó que los trabajadores incluyeron pedidos de carácter político, para el reconocimiento de sus beneficios sociales. Un reclamo relevante según Mertnoff, Ela. (2021) en la historia uno de los más relevantes fue el de las esposas de judíos, llevando a cabo protestas para su liberación donde se reconoce a la familia como núcleo de la sociedad, siendo estas las que convencieron a la población de que sus demandas eran justas, ocasionando que el régimen NAZI se debilite, viéndose el genocidio de judíos inmoral y que afecto el derecho a la vida.

Avritzer (2018) después de manifestaciones de la población, se puede llegar a la participación ciudadana activa para la rápida solución de problemas que se puedan suscitar. Groppo y otros (2023) en Brasil las manifestaciones por parte de estudiantes se realizan influenciados por diversas redes de activistas. Se debe poder educar a los jóvenes estudiantes para que puedan elegir a sus autoridades sin influencia de alguna índole, solo elegir a nivel nacional, regional, provincial y distritos al mejor candidato evaluando su plan de gobierno, estudios y experiencia, es así que Heinisch y otros (2018) indica que los ciudadanos no se involucran en las votaciones electorales y cada menos esto debido a que son menos informados. Por ello es que McDonnell (2020) señala que debe existir la participación política para una mejor eficacia política, se sabe que la mayoría de protestas son por desacuerdos con el gobierno donde la población siente que se vulnera algún derecho frente

alguna acción del estado.

En el 2013 los brasileños realizaron diversas protestas para la destitución de Dilma Rousseff y en el 2015 en contra de la violencia policial, a raíz de ello se mejoró la educación de los estudiantes de esta manera lograr ser actores políticos más adelante frente algún conflicto en su país. Silvestre y otros (2020) la cooperación ciudadana es necesaria y tiene un costo. Existen diversos mecanismos para poder dialogar con la población por parte del estado para la realización de obras, o que se instaure una minera, etc., y poder llegar a un acuerdo satisfactorio para la población. Tatagiba y Galvão (2019). Indican que la protesta conlleva crisis económica debido a las demandas que se realizan al estado. Neumayer y Rossi (2018) la protesta política es esencialmente una expresión visual de la disidencia. Specht y Ros-Tonen (2016) las protestas se ven obstaculizadas por las limitaciones socioeconómicas, el miedo a la opresión, las limitaciones del activismo del teclado y las fuertes estructuras jerárquicas de poder dentro de los movimientos sociales. Bruff y Tansel (2019) mencionan que en una sociedad capitalista existen desigualdades, es aquí donde en una sociedad democrática donde se ven afectados derechos de los más vulnerables es que se llevan a cabo las protestas. Jackson et al. (2019) indica que el compromiso policial debe ser con un enfoque de derechos humanos para la facilitación de protestas, respetando a los ciudadanos y sus derechos. Pickard (2018) señala que la legislación más estricta y legislación que permite a la policía mayores derechos, militaristas de vigilancia policial en los últimos años.

## DISCUSIÓN

A continuación, se expone la Discusión de la información obtenida en los instrumentos elaborados para recolectar los datos, así como la información relevante de los antecedentes de este estudio, lo mismo que de la doctrina.

En base a los resultados recogidos para la recopilación de información, así como de los trabajos precedentes en torno a este estudio, se llegó a demostrar el supuesto general, CIDH (2019) indicó que el derecho a la protesta pacífica es fundamental para que funcione y exista el sistema democrático, ya que un gobierno autoritario no es una democracia, siendo un canal de comunicación con el gobierno, permitiendo a los manifestantes expresar sus demandas y reclamos, haciendo cumplir derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Los derechos fundamentales que se afectan son el derecho a la vida, el libre tránsito para que las personas desarrollen sus actividades laborales, educativas, de salud, la propiedad pública y privada, por otro lado, que los derechos fundamentales se ven afectados cuando el derecho a la protesta se desvirtúa y empieza la violencia.

Los derechos fundamentales afectados durante una protesta son el derecho a la vida, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo

de la vida, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, a la libre circulación, la tranquilidad pública, e incluso las comunicaciones; además de afectarse la propiedad pública y privada, e infraestructura pública y privada. El Estado es garante del orden y la seguridad pública, y cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Asimismo, La Corte Suprema, en el Recurso de Casación N° 274-2020/Puno indica que el derecho a la protesta debe darse sin afectar los derechos fundamentales de otros y en caso de vulnerar algún derecho debe recibir la sanción que el código penal por disturbios. La sala no resta valor al derecho a la protesta solo sanciona las acciones violentas. Así también, *Corte Superior de Justicia de Amazonas Sentencia EXP. 194-2009 – caso Bagua, señala que el derecho de las personas a la protesta es reconocido, pero al afectar a terceros donde existe violencia y enfrentamientos entre civiles y las fuerzas armadas y policía nacional, es aquí donde se protegen los derechos fundamentales de terceros ya acarrea una responsabilidad penal por parte de los manifestantes.*

En base a los resultados recogidos mediante los instrumentos diseñados para la recopilación de información, así como de los trabajos precedentes en torno a este estudio y la base doctrinaria, se llegó a demostrar el supuesto específico 1, la protesta afecta negativamente la propiedad pública y privada, ya que se intenta llegar a las principales instituciones del estado o la propiedad privada para saquearlas, quemarlas, lo que origina sea reprimida por los organismos estatales, donde los disturbios se vuelven un enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los protestantes.

Respecto a la información obtenida para recopilar los datos en relación al objetivo específico 1, la manera en que se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada es cuando se empieza a realizar actos violentos contra las personas o bienes de particulares o públicos, y además afectándose el orden y la tranquilidad pública; y dañándose y destruyéndose infraestructura pública y privada. Las medidas que se deben tomar frente a disturbios durante una protesta para proteger la propiedad privada ~~es~~ son con mayor presencia de las Fuerzas Armadas y Policía ya que corresponde a la Policía Nacional mantener el orden interno, y al Ministerio Público como titular de la acción penal, adoptar las acciones de prevención, de represión, y jurisdiccionales; frente a los delitos que bajo el disfraz o apariencia de protesta; son frecuentes en el país. Al paralizarse la actividad productiva y comercial, pública y privada; no sólo se afecta el tráfico patrimonial que impide la circulación y movimiento de la economía en sus diversas escalas, sino que se produce pérdida de ingresos para el comercio, la industria, y la persona individual; menor recaudación tributaria al Estado.

Asimismo, Sentencia 1464-2021 hace notar que las

protestas son legales y permitidas en tanto no afecten los derechos fundamentales de terceros, por ende, somos un estado democrático en el cual no se puede afectar los derechos de terceras personas. Y Sentencia 0008-2003-AI/TC, Fundamento 10 esta jurisprudencia deslinda que el derecho a la protesta no puede afectar el derecho a la propiedad privada que es otro derecho fundamental protegido y reconocido en la Constitución.

Así, teniendo como soporte la información extraída de los instrumentos a través de los cuales se obtuvo los datos, antecedentes del estudio y la doctrina, se ha demostrado el supuesto específico 2, el respeto a los derechos frente a una protesta es para todos los ciudadanos sin discriminación, donde existe el derecho de libre tránsito y este se vulnera cuando se bloquean las carreteras o vías, afectando la vida de los pobladores, como se ha visto que a las ambulancias que trasladan enfermos graves, no se les ha permitido el pase, y en ocasiones dichos pacientes falleciendo por la falta de medicación o intervención inmediata.

Con relación a la información recabada de la guía de entrevista acerca del objetivo específico 2, el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando inicia la violencia y se afecta el libre tránsito cuando existe bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad y de gasolina en los principales ingresos a las ciudades, sin dejar pasar a peatones, no poder llegar al centro laboral, casa de estudios, desarrollar actividades como ir al hospital, atender un negocio. Las causas de las protestas, pueden ser legítimas, pueden ser por intereses políticos, pueden ser intencionales en cuanto a perjudicar la estabilidad pública y la paz social, y crear zozobra política. Cada caso merece un especial enfoque. Sin embargo, aun siendo una protesta legítima, se desnaturaliza si lesiona derechos de terceros, y es ejercicio de violencia. Las medidas que toma el estado cuando el derecho al libre tránsito es afectado son a través de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para desbloquear las vías de acceso como carreteras puentes.

Respecto a la data recogida, la Sentencia de la Corte Suprema del 17 de abril de 2023- Caso las Bambas señala que el derecho a la protesta es un derecho que no puede vulnerar los derechos fundamentales de las demás personas en este caso el derecho al libre tránsito es sancionado según el art. 283 del Código penal, por ende, la protesta cuando es pacífica y no vulnera ningún derecho y no tendría consecuencias penales. También, el Exp. N.º 01749-2020-PHC-TC/JUNÍN indica que se puede inferir que el derecho al libre tránsito prevalece antes que el derecho a la protesta sobre todo cuando existen otros medios idóneos con los que afrontar el motivo de protesta. Ya que no las personas no pueden trasladarse a sus centros laborales o transportar productos de primera necesidad a las ciudades.

Del análisis y discusión de los resultados respecto del objetivo general, específico 1 y específico 2, la protesta afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos

que no participan de esta, donde el estado es garante de la seguridad pública y privada, y cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Siendo así que el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando los manifestantes o infiltrados recurren al vandalismo, violencia ocasionando daños, perjuicios, desorden, abuso de la propiedad privada y pública, como saqueos, quema de instituciones públicas y privadas. El impedir el libre tránsito es vulnerar con violencia un derecho constitucional, ello es un delito, y debe ser reprimido. Las consecuencias para la población son económicas con la suba de precios por la escasez de productos y la suba del dólar, por otro lado, las consecuencias sociales con la zozobra de la crisis política.

La jurisprudencia indica que el derecho a la protesta es legal y debe darse sin afectar los derechos fundamentales de otros y en caso de vulnerar algún derecho debe recibir la sanción que el código penal por disturbios. El derecho de las personas a la protesta es reconocido, pero al afectar a terceros donde existe violencia y enfrentamientos entre civiles y las fuerzas armadas y policía nacional, es aquí donde se protegen los derechos fundamentales de terceros ya acarrea una responsabilidad penal por parte de los manifestantes, por ende, somos un estado democrático en el cual no se puede afectar los derechos de terceras personas, no puede afectar por ejemplo el derecho al libre tránsito y a la propiedad pública y privada.

## CONCLUSIONES

**Primero:** Se concluye que el derecho a la protesta afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos que no participan de ella, donde el estado es garante de la seguridad pública y privada, y cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Cada uno de estos estamentos, sujetos a la norma que los regula, y los Protocolos aprobados para casos de manifestaciones públicas.

**Segundo:** Se concluye que el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando los manifestantes o infiltrados recurren al vandalismo, violencia ocasionando daños, perjuicios, desorden, abuso de la propiedad privada y pública, como saqueos, quema de instituciones públicas y privadas.

**Tercero:** Se concluye que el impedir el libre tránsito, con bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad, de gasolina, etc. o ciudadanos que se trasladan de ciudad a ciudad es vulnerar con violencia un derecho constitucional, ello es un delito, y debe ser reprimido. Las consecuencias económicas con la suba de precios por la escasez de productos y la suba del dólar por otro lado las consecuencias sociales con la zozobra de la crisis política.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avritzer, L. (2018). O pêndulo da democracia no Brasil: uma análise da crise 2013-2018. *Novos estudos C E B R A P*, 37 ( 2 ), 273 - 289 . <https://doi.org/10.25091/S01013300201800020006>
- Blanco, F. (2021). El socavamiento del derecho a la protesta social en Colombia, a través de su regulación restrictiva y de la represión sustentada en el miedo. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/80651/1018441522.2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bruff, I. y Tansel, C. (2019). Authoritarian neoliberalism: trajectories of knowledge production and praxis. *Globalizations*, 16(3), 233-244. <https://doi.org/10.1080/14747731.2018.1502497>
- Casación – 1464 -2021. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Casacion-1464-2021-Apurimac-LPDerecho.pdf>
- Casazza, J. (2018). Derecho al libre tránsito vs. Derecho a la protesta. Análisis en el marco de una protesta social desplegada bajo la modalidad “corte de ruta”. Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15649/CASAZZA%2C%20JORGE%20EMANUEL.pdf?sequence=1>
- Corte Superior de Justicia de Amazonas Sentencia EXP. 194 - 2009 . Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat\\_uibd.nsf/RepJurisprudencia?OpenForm&CARPETA=\(IDENTIDAD\\_CIUDADANIA\\_INTERCULTURAL\)&FIN](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat_uibd.nsf/RepJurisprudencia?OpenForm&CARPETA=(IDENTIDAD_CIUDADANIA_INTERCULTURAL)&FIN)
- Chávez, M. (2019). Características del movimiento social espontáneo de Arequipa de junio del 2002. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10206/Hlchchmb.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CIDH (2019). Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- De Robina, S. (2019). Derecho a la protesta social: Su relevancia y elementos. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/58412>
- Gerbaldo, J. (2022). La protesta como estrategia para la acumulación de poder sindical: un contraste entre las posturas adoptadas por el sindicalismo en Córdoba a

- comienzos del Siglo XXI. *Sociohistórica*, (50), e180. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.24215/18521606e180>
- Guerra, J. y Yalán, E. (2022). Brandalismo y protesta social: interacciones e identidades digitales en torno a la publicidad vandálica. *Comunicación y medios*, 31(45), 50-63. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-1529.2022.64834>
- Grosso et al. (2023). "Um ato de liberdade": movimento de estudantes secundaristas em São Paulo, 2015. <https://doi.org/10.1590/1980-6248-2021-0101>
- Heinisch, R., Lehner, T., Mühlböck, A., Schimpf, C. H. (2018). How Do Municipal Amalgamations Affect Turnout in Local Elections? Insights from the 2015 Municipal Reform in the Austrian State of Styria. *Local Government Studies*, 44(4), 465-4 <https://doi.org/10.1080/03003930.2018.1465935>
- Hernández, A. (2022). Aprendiendo a ser ciudadanos y ciudadanas: una microgenealogía de la protesta en escuelas secundarias. *Última década*, 30(59), 75-102. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362022000200075>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* 6ta edición. México: McGrawHill.
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Huamán, O. (2019). Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018). Perú: Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23761/Huam%C3%A1n%20Qui%20C3%B1a%20Orlando.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Jackson, W., J. Gilmore and H. Monk (2019) "Policing unacceptable protest in England and Wales". *Critical Social Policy*, 39(1): 23-43. <https://doi.org/10.1177/0261018317753087>
- La Corte Suprema, en el Recurso de Casación N° 274-2020/Puno. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-274-2020-Puno-LP.pdf>
- McDonnell, J. (2020). Municipality Size, Political Efficacy and Political Participation: A Systematic Review. *Local Government Studies*, 46(3), 331-350. <https://doi.org/10.1080/03003930.2019.1600510>
- Mamani, E. (2019). "La desobediencia civil en el estado constitucional democrático, Arequipa, 2018". Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8808/DEMmajoce.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, L. (2018). La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6061/1/T2555-MDPE-Mendoza-La%20criminalizaci%C3%B3n.pdf>
- Mertnoff, E. (2021). Las protestas de la Rosenstrasse: acción colectiva de mujeres frente al régimen nazi. *La ventana. Revista de estudios de género*, 6(54), 145-174. Epub 15 de julio de 2021. Recuperado en 14 de abril de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362021000200145&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362021000200145&lng=es&tlng=es).
- Neumayer, C. & Rossi, L. (2018). Images of protest in social media: Struggle over visibility and visual narratives. *New Media & Society*, 20(11), 4293-4310. <https://doi.org/10.1177/1461444818770602>
- Ñaupas, P. M., Palacios, V. J., Romero, D. E. y Valdivia, D. R. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-investigacion-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Palao, G. (2019). La protesta social en democracia: Una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil. Recuperado de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14031/Palao\\_Quiroz\\_Protesta\\_social\\_democracia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14031/Palao_Quiroz_Protesta_social_democracia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pizarro, J. (2018). Derecho de huelga y su ejercicio en la ciudad de Arequipa, 2016 – 2017. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8364/DEMPideja.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, L. y Montoya, A. (2022). Protesta, arte y espacio público: Cuerpos en resistencia. *Bitácora Urbano Territorial*, 32(3), 109-121. Epub December 02, 2022. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v32n3.102158>
- Pickard, S. (2019). *Excessive force, coercive policing and criminalisation of dissent. Repressing young people's protest in twenty-first century Britain*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7151636>
- Pickard, S. (2018) "Spies, kettling and repression - how British policing became militarised." *Open Democracy*. <https://www.opendemocracy.net/en/state-control-and-repression-of-dissent-in-britain-through-legislation-and-policing-me/>

- Pickard, S. (2019) Politics, Protest and Young People. Political Participation and Dissent in Britain in the 21st Century. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1057/978-1-137-57788-7>
- Pleno. Sentencia 815/2021 - EXP. N.º 01749-2020-PHC/TC JUNÍN Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01749-2020-HC.pdf>
- Quintana, L. y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines, vol. 16, núm. 2, pp. 73-80, 2019. Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado de [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%3ADrculo%20hermen%C3%A9utico\).](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%3ADrculo%20hermen%C3%A9utico).)
- Rodriguez, D. (2018). Investigación básica: características, definición, ejemplos. Consultado el 15 de marzo del 2023. Recuperado en <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Rodriguez R. (2017). Criminalización de la protesta social en Cajamarca como paradigma de restricción de derechos fundamentales. Perú: Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1336/Tesis%20Criminalizaci%c3%b3n%20de%20la%20Protesta%20Social%20en%20Cajamarca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sabioni, M. & De Oliveira, A. (2023). Citizen Participation and Municipality Size: Findings in Light of Demonstrations between 2015 and 2017. Doi: <https://doi.org/10.1590/1984-92302023v30n0003EN>
- Salas, O. D. (2019). Ética en la investigación cualitativa. Investigalia. Consultado el 05 de junio de 2021. <https://investigaliacr.com/investigacion/etica-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Sánchez, F. F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. 13 (1), 102-122. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)
- Sentencia 0008-2003-AI/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>
- Silvestre, H. C., Marques, R. C., Dollery, B., Correia, A. M. (2020). Is cooperation cost reducing? An analysis of Public-Public Partnerships and Inter-Municipal Cooperation in Brazilian Local Government. *Local Government Studies*, 46(1), 68-90. doi:10.1080/03003930.2019.1615462 <https://doi.org/10.1080/03003930.2019.1615462>.
- Specht, D. & Ros-Tonen, M. (2016). Gold, power, protest: Digital and social media and protests against large-scale mining projects in Colombia. *New Media & Society*, 19(12), 1907-1926. <https://doi.org/10.1177/1461444816644567>
- Tatagiba, L., Galvão, A. (2019). Os protestos no Brasil em tempos de crise (2011-2016). *Opinião Pública*, 25(1), 63-96. doi:10.1590/1807-0191201925163 <https://doi.org/10.1590/1807-0191201925163>
- Tantaleán, R. (2016, 01 de febrero). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*. 43, p. 1-37. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Ugarte, M. (2018). Gestión estatal del conflicto socio-ambiental de "Tía María" en Arequipa: análisis del período 2007-2017. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12136/UGARTE\\_CORNEJO\\_MANUEL\\_GESTION\\_ESTATAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12136/UGARTE_CORNEJO_MANUEL_GESTION_ESTATAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vitón, E. (2021). El derecho a la protesta en el Perú Una propuesta para establecer su fundamento, contenido y alcances. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20395/VIT%c3%93N\\_BURGA\\_EDER%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20395/VIT%c3%93N_BURGA_EDER%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)